

III. OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

HORARIO DE CIERRE 2026: se autoriza la ampliación de horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202602060120073

III.580

Resolución 183/2026, de 6 de febrero, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se autoriza la ampliación de horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026.

Considerando que la concesión de ampliaciones de horario de cierre es una facultad reconocida a la Administración Autonómica mediante la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, así como lo establecido en el art. 7.1.F) del Decreto 47/1997, de 5 de septiembre, *regulador de los horarios de apertura y cierre de los locales y establecimientos públicos destinados a Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja* que establece que: *La Consejería podrá autorizar ampliaciones o reducciones del régimen general de horarios establecido en el presente Decreto, para supuestos y fechas concretas o en atención a acontecimientos de carácter ferial, certámenes, exposiciones o análogos.*

La aplicación y vigencia de la presente Resolución afecta a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo, además, las ampliaciones aplicables únicamente en el municipio de Logroño. El resto de ampliaciones en su caso, serán autorizadas en resolución diferente y aplicable exclusivamente al municipio y previa solicitud de los responsables de la Corporación municipal, de conformidad con los criterios administrativos de esta Dirección General en actuaciones precedentes sobre ampliaciones de horarios de carácter exclusivamente municipal.

La elaboración del calendario por el que se aprueba la ampliación de horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas tiene como finalidad dar a conocer con antelación las ampliaciones de horario previstas para el año en curso y para su elaboración debe considerarse por un lado la libertad de empresa de los establecimientos abiertos al público (Art 38 CE), o la facilitación de una adecuada utilización del ocio por los poderes públicos (Art 43.3 CE) y compatibilizarse con el prevalente derecho a la intimidad personal, familiar y del domicilio protegida por el artículo 18 CE con el carácter de derecho fundamental.

Considerando que la posible intromisión de ruidos o aglomeración de personas en las calles a altas horas de la madrugada puede llegar a alterar la tranquilidad pública e intimidad domiciliaria, y que corresponde a la Administración Autonómica, junto al resto de administraciones competentes en la materia, velar por la supresión y mitigación de dichas intromisiones, se ha valorado detenidamente la trascendencia de cada una de las fechas en que se conceden estas autorizaciones.

Resultando que el órgano competente para la resolución del expediente es la Directora General de Justicia e Interior de la Consejería de Salud y Políticas Sociales con la L.O. 3/1982, de 9 de junio, *de Estatuto de Autonomía de La Rioja*, en relación con lo establecido en el art. 17.y) del Decreto 155/2023, de 21 de noviembre, *por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Políticas Sociales y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Esta Dirección General de Justicia e Interior de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

Primero. Autorizar la ampliación del horario de cierre para el año 2026 de todos los establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, regulados por el Decreto 47/1997, de 5 de septiembre, en los siguientes términos, y que para los Grupos B, B especial, B restringido, C, D, F e I se desglosan en:

Carnaval 2026

Día 15 de febrero (noche del 14 al 15 de febrero):	una hora y media más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 4:00 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:30 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:30 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 3:00 horas
Discotecas o similares	Hasta las 7:00 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:30 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 2:00 horas

Semana Santa 2026

Día 4 de abril (noche del 3 al 4 de abril):	media hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:00 horas
Bares Especiales	Hasta las 4:30 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 0:30 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:00 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:00 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 4:30 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:00 horas
Día 5 de abril (noche 4 al 5 de abril):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:30 horas

Día de La Rioja 2026

Día 9 de junio (noche del 8 al 9 de junio):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:30 horas

San Bernabé 2026 (únicamente para el municipio de Logroño)

Día 7 de junio (noche del 6 al 7 de junio):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:30 horas

Día 11 de junio (noche del 10 al 11 de junio):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:30 horas

San Mateo 2026 (únicamente para el municipio de Logroño)

4 horas a determinar, que se fijarán por resolución de la Directora General de Justicia e Interior cuando el Ayuntamiento de Logroño publique las fechas exactas de celebración de los San Mateos 2026.

Halloween 2026

Día 1 de noviembre (noche del 31 de octubre al 1 de noviembre):	dos horas más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 4:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 6:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 2:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 3:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 7:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 6:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 2:30 horas

Noviembre 2026

Día 29 de noviembre (noche del 28 al 29 de noviembre):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas

Diciembre 2026

Días 12, 13, 19, 20 y 27 de diciembre (noches del 11 al 12, del 12 al 13, del 18 al 19, del 19 al 20 y del 26 al 27 de diciembre):	una hora más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 3:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 5:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 1:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 2:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 6:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 5:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 1:30 horas

Navidad 2026

Día 25 de diciembre (noche del 24 al 25 de diciembre):	dos horas más por categoría
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 4:30 horas
Bares Especiales	Hasta las 6:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 2:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 3:30 horas
Discotecas o similares	Hasta las 7:30 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 6:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 2:30 horas

Nochevieja 2026-2027

Día 1 de enero (noche del 31 de diciembre de 2026 al 1 de enero de 2027)	
Bares, Cafeterías, Clubes, Tabernas, Bodegas, etc., o similares	Hasta las 7:00 horas
Bares Especiales	Hasta las 7:00 horas
Grupo B (restringido)	Hasta las 7:00 horas
Restaurantes, Asadores, Casas de comidas y similares	Hasta las 7:00 horas
Discotecas o similares	Hasta las 8:00 horas
Salas de Bingo y Casinos de Juego	Hasta las 7:00 horas
Salones recreativos y de juego	Hasta las 7:00 horas

Segundo. En cuanto al horario de apertura deberá cumplirse rigurosamente lo establecido en el art. 3 del Decreto 47/97, de 5 de septiembre, regulador de horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja teniendo en cuenta las horas de ampliación concedidas, de manera que no podrán abrir sin haber transcurrido entre el horario máximo oficial de cierre, sea éste efectivamente realizado o no, y la apertura de los mismos un período mínimo de seis horas, excepto los días laborables que será de cinco horas.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su traslado a la Policía Local respectiva, a la Jefatura Superior de Policía de la Rioja y a la 10ª Comandancia de la Guardia Civil, así como a las Asociaciones de Hostelería de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Delegación del Gobierno para su conocimiento.

Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Salud y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 6 de febrero de 2026.- La Directora General de Justicia e Interior, Tania Sáez Martínez.